



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00163-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADOS: CONECTAR TV S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por RICARDO ENRIQUE JIMENEZ GONZALEZ contra CONECTAR TV S.A.S., el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 01 de septiembre de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00163-00 y consta de 29 folios. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el artículo 25 y sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del estudio, esta Agencia Judicial advierte que no reposa constancia de envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de notificaciones de la demandada edison.sanchez@conectartv.com¹ al momento de la presentación de la demanda, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que reza: “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.. (...)*” (Subrayado intencional del Despacho)

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, a efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

¹ Este buzón de correo electrónico constituye el canal digital oficial de notificaciones judiciales de la demandada CONECTAR TV S.A.S., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 04 de julio de 2023 el cual se aportó con la demanda.



RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el artículo 25 y Sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00163-00